

PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA A) DE LA LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057.

Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N°21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Julio, 2022

Contenido

1. OBJETO DEL PROTOCOLO.....	3
2. GENERALIDADES.....	3
2.1. Ámbito de aplicación.....	3
2.1.1. Conceptos relevantes.....	3
2.1.2. Delitos.....	4
2.2. Principios de aplicación.....	5
2.2.1. Interés superior.....	5
2.2.2. Derecho a ser oídos y a la información.....	5
2.2.3. Participación voluntaria y autonomía progresiva.....	6
2.2.4. Prevención de la victimización secundaria.....	6
2.2.5. Asistencia oportuna y preferente.....	6
2.2.6. Resguardo de la dignidad.....	6
3. INTERACCIÓN INICIAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS.....	6
3.1. Obligación general.....	6
3.2. Limitación a la interacción inicial.....	7
4. FORMA DE ACOGER UNA DENUNCIA POR INSTITUCIONES OBLIGADAS A RECIBIRLAS.....	7
4.1. Generalidades.....	7
4.2. Forma de recibir la denuncia.....	9
4.3. NNA concurre solo/a.....	11
4.4. NNA concurre acompañado/a por otra persona.....	11
4.5. Procedimientos policiales fuera de la unidad (en la población, de turno, patrullaje o unidades policiales móviles) o NNA toma contacto telefónico a número de emergencia.....	12
5. DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES POR INSTITUCIONES NO FACULTADAS PARA RECIBIR DENUNCIAS.....	12
5.1. Derivación desde reparticiones o instituciones públicas distintas de los tribunales, fiscalías y policías.....	13
5.2. Derivación desde entidades particulares.....	13
5.3. Derivación desde tribunales con competencia diversa a la penal.....	14
5.4. Casos de develaciones en contexto de peritajes:.....	14

6. ADECUACION DE NORMATIVAS INTERNAS.	15
ANEXO N° 1: PARTE DENUNCIA NNA	16
ANEXO N° 2: GUION PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	19
ANEXO 3: FORMULARIO DE FACTORES DE RIESGO Y GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA.	24
ANEXO N° 4: FORMULARIO DE DENUNCIA PARA CASOS EN QUE NNA SE NIEGUEN A SEPARACIÓN DE ACOMPAÑANTE	30
ANEXO N° 5: DIRECTRICES ANTE UNA DEVELACIÓN	32

1. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto:

1. Determinar la forma de recibir las denuncias en base a los estándares definidos por la Ley N° 21.057.
2. Determinar la forma de derivación de antecedentes relativos a una develación ante personas o funcionarios/as de instituciones no facultadas para recibir denuncias.
3. Regular la interacción con los/las niños, niñas y adolescentes (en adelante indistintamente NNA) en el contexto de la denuncia.
4. Fijar las tareas que deben ser desarrolladas por los/as funcionarios/as públicos/as y particulares que tengan interacción con NNA víctimas o testigos de delitos regulados por la Ley N° 21.057.

2. GENERALIDADES

2.1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Ley N° 21.057 son aplicables a NNA que participen en las distintas etapas del proceso penal, en calidad de víctima de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 21.057. Para esos efectos, se entenderá por “niño” o “niña” a toda persona menor de catorce años de edad y “adolescente” a quien haya cumplido los catorce años de edad, pero sea menor de 18 años.

2.1.1. Conceptos relevantes

- **Víctima:** se denomina **víctima** a la persona ofendida por el delito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal Penal.
- **Denuncia:** de conformidad con lo establecido al artículo 173 del Código Procesal Penal, la denuncia es el acto mediante el cual se comunica el conocimiento que se tuviere de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito, por parte de cualquier persona (en este caso, también un/a niño, niña o adolescente solo, un adulto responsable, o ambos).

Las instituciones facultadas para recibir denuncias son el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile -en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios- y cualquier tribunal con competencia penal.

- **Develación:** en el contexto de este protocolo, la referencia al concepto **develación** alude al momento en que una persona toma conocimiento de que un/a niño, niña o adolescente se encuentra en una situación constitutiva de delito actualmente o que lo estuvo en el pasado.

- **Derivación de antecedentes:** para efectos de este protocolo, la referencia a “**derivación de antecedentes**” alude a la acción mediante la cual una persona o funcionario/a de una institución que no es competente para recibir denuncias, entrega antecedentes relativos a la develación de un hecho constitutivo de delito que afecta a un/a niño, niña o adolescente a una institución facultada para este fin.

2.1.2. Delitos

La Ley N°21.057 tiene aplicación respecto de delitos sexuales, violentos y otros graves, que se contienen en el siguiente catálogo de delitos del art. 1 que a continuación se detallan con indicación de los códigos asociados a cada figura penal¹:

1. Delitos sexuales:

- a) Violación, artículos 361 y 362 del Código Penal. (Código 621,637)
- b) Estupro, artículo 363 del Código Penal. (Código 608)
- c) Sodomía, artículo 365 del Código Penal. (Código 611)
- d) Abuso sexual, artículos 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter del Código Penal. (Códigos 619, 620, 623, 633, 634, 635)
- e) Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico; artículos 366 quinquies y 374 bis del Código Penal. (Códigos 629, 631)
- f) Promoción o facilitación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, artículos 367 y 367 ter del Código Penal. (Código 632)
- g) Violación con homicidio, artículo 372 bis) del Código Penal (Delitos de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 628)

2. Trata y tráfico de personas:

- a) Tráfico de migrantes, artículo 411 bis del Código Penal. (Código 721)
- b) Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución, artículo 411 ter del Código Penal. (Código 726)
- c) Trata de personas para explotación sexual, artículo 411 quáter del Código Penal. (Códigos 723,724)
- d) Trata de personas para trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o con fines de extracción de órganos, artículo 411 quáter del Código Penal. (Código 727)

3. Secuestro y sustracción de NNA:

- a) Secuestros agravados (con homicidio, violación o lesiones), artículo 141 incisos 4° y 5° del Código Penal. (Código 202)
- b) Sustracción de menores, artículo 142 del Código Penal. (Código 203)

¹ Los códigos asociados a cada delito se encuentran actualizados al año 2022, de acuerdo a la nomenclatura asociada a la codificación de delitos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

4. Delitos violentos:

- a) Parricidio, artículo 390 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 701)
- b) Femicidio, artículos 390 bis y 390 ter del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 720,766)
- c) Homicidio simple, artículo 391N° 2 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 702)
- d) Homicidio calificado, artículo 391 N° 1 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 703)
- e) Castración, artículo 395 del Código Penal. (Código 718)
- f) Lesiones graves gravísimas, artículo 397 N° 1 del Código Penal. (Código 717)
- g) Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio, artículo 433 N° 1 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración). (Código 827)
- h) Robo con violencia o intimidación con resultado de violación, artículo 433 N° 1 del Código Penal. (Código 828)

2.2. Principios de aplicación

La Ley establece una serie de principios que deberán considerarse respecto de NNA durante todas las etapas del proceso penal, los que adicionalmente se encuentran en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990.

2.2.1. Interés superior

En atención al principio de interés superior, todos/as los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que tengan interacción con los/as NNA para los efectos de la Ley, procurarán generar las condiciones necesarias para que éstos/as puedan gozar plenamente de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.

2.2.2. Derecho a ser oídos y a la información

El derecho a ser oído implica que todos/as los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que tengan interacción con NNA para los efectos de la Ley, deben escuchar de manera activa lo que expresen libremente (opiniones, peticiones, pensamientos, creencias y sentimientos) y mantenerse atentos/as a sus manifestaciones no verbales, especialmente ante la adopción de cualquier decisión que les pueda afectar.

Para ello, es necesario que los/as mencionados/as funcionarios/as y personas particulares consideren las circunstancias específicas de cada NNA, como lo son su edad, nivel de madurez, idioma o situación de discapacidad, entre otras, todo ello con el objeto que puedan comunicar efectivamente sus opiniones, peticiones o parecer.

Se conecta con el derecho a ser oído, el derecho a ser informados adecuadamente. Para esto, todos/as los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que tengan interacción con NNA, de acuerdo con la función que desempeñan, deberán entregarles información sobre sus derechos y acciones básicas, de forma clara y adaptada a las características individuales de cada uno/a de ellos/as, a fin de garantizar su comprensión, según las instrucciones que se

indican más adelante. En esta tarea las personas adultas se pueden apoyar de material impreso, audiovisual, etc.

2.2.3.Participación voluntaria y autonomía progresiva

La participación voluntaria de NNA implica que no se les puede obligar o presionar para tomar parte en el procedimiento penal. Se considera una infracción grave a los deberes funcionarios, forzar su participación en cualquier instancia.

Para dar cumplimiento al principio de la autonomía progresiva, el/la funcionario/a o persona particular que interactúe con el/la NNA en el contexto de la normativa aludida, deberá propiciar instancias que le permitan expresar su deseo de participar de forma directa en acciones y decisiones sobre el proceso penal y entregar sus opiniones y relato libremente. Para ello se debe atender a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, entre otras variables.

2.2.4.Prevenición de la victimización secundaria

Los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que tengan interacción con NNA para los efectos de la Ley, procurarán adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas debido a su participación en el proceso penal. Para esto, en todo momento se debe proteger su integridad física y psíquica, así como su privacidad.

2.2.5.Asistencia oportuna y preferente

Los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que tengan interacción con NNA para los efectos de la Ley, procurarán darles un ingreso preferente y un pronto traslado a un espacio adecuado y separado, así como también una tramitación prioritaria de las diligencias y audiencias en que participen dentro del proceso penal. Asimismo, deben atender a sus necesidades inmediatas, tomando en consideración su edad, nivel de madurez, idioma, situación de discapacidad, entre otras.

2.2.6.Resguardo de la dignidad

A todo/a NNA se le deberá garantizar el respeto y protección de su dignidad individual, necesidades particulares, intereses e intimidad. En este ámbito, los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que interactúen con ellos/as en el contexto que regula la Ley, tienen la obligación de tratar los casos que les involucren de forma confidencial, evitando cualquier divulgación de sus antecedentes.

3. INTERACCIÓN INICIAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS.

3.1. Obligación general.

En el contexto de la Ley, los/as funcionarios/as públicos/as o personas particulares que tomen conocimiento de hechos constitutivos de delito y que pudieren afectar a un/a NNA, junto con instar por su acogida y privacidad, deben con la mayor celeridad conducir la información entregada hasta la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana, teniendo

presente que a éste le corresponde de forma exclusiva la dirección de la investigación – iniciada de oficio, por denuncia o querrela- y, además, la protección de las víctimas, según la Constitución Política de la República y las Leyes vigentes.

3.2. Limitación a la interacción inicial.

La entrevista investigativa videograbada es la única instancia inicial que la Ley contempla para requerir información al NNA y es dispuesta solo por el fiscal del caso. Por ello, la interacción inicial se debe circunscribir a los lineamientos que contempla el presente protocolo en cuanto las condiciones de acogida y privacidad, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales que de forma espontánea y voluntaria aquél/la haya efectuado, sin realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos.

Para determinar los estándares en que se llevará a cabo la interacción inicial con un/a NNA, se tendrán presentes la modalidad, circunstancias y contexto de la develación del hecho, lo cual implica distinguir dos situaciones:

- a) NNA devela los hechos ante funcionarios/as públicos/as que se encuentran facultados/as para recibir denuncias, caso en el cual deben recibirla directamente.
- b) NNA devela los hechos ante funcionarios/as públicos/as o personas particulares que no están facultadas para recibir denuncias, caso en el cual será necesario que aquellos/as efectúen la derivación de los antecedentes a quien corresponda.

4. FORMA DE ACOGER UNA DENUNCIA POR INSTITUCIONES OBLIGADAS A RECIBIRLAS².

4.1. Generalidades

4.1.1. Institución ante la cual se realiza la denuncia.

La denuncia de hechos constitutivos de delito (ver 2.1.2) podrá realizarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile (en casos de delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios), o ante cualquier tribunal con competencia penal.

4.1.2. Denunciante.

Cualquier persona puede realizar la denuncia de hechos que revistan caracteres de delito, en tanto que, se encuentran obligados a ello, los/as funcionarios/as públicos/as y personas particulares que prescribe el artículo 175 del Código Procesal Penal y por tratarse de NNA.

4.1.3. Aspectos que deben considerar los/las funcionarios/as públicos.

Cuando un/a NNA concurra a alguna de las instituciones referidas con la finalidad de efectuar una denuncia, los/las funcionarios/as que interactúen con él/ella deben cumplir con lo siguiente:

² De conformidad con los estándares establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 21.057 para la recepción de la denuncia y en concordancia con los principios consagrados en el artículo 3° de la mencionada normativa.

4.1.3.1 Primera acogida.

Todo/a funcionario/a que tenga contacto con víctimas NNA, debe otorgarles un trato digno, respetuoso y considerando la situación que se denuncia. Una apropiada acogida y atención es esencial para la protección de las víctimas. Asimismo, se les debe informar de sus derechos y sobre el procedimiento a seguir, en conformidad con el presente protocolo, siempre de acuerdo a su etapa de desarrollo, madurez, condición física y emocional. El/la funcionario/a debe realizar todas aquellas actuaciones necesarias para preservar la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de la víctima.

4.1.3.2. Contacto inicial.

El/la primer/a funcionario/a que tome contacto con el/la NNA, debe darle la bienvenida y conducirlo inmediatamente a un lugar que resguarde su privacidad, separado del público general y del acceso y tránsito de otras personas, en especial de imputados.

Se procederá de igual forma cuando el/la NNA concurra acompañado por otra persona, situación en la que se permitirá a aquella que permanezca con él/ella hasta que se realice la denuncia, advirtiéndole que no debe interferir ni sustituir la participación del/ la NNA.

4.1.3.3. Priorización.

Se debe dar prioridad a la atención de casos relativos a NNA, acotando para tal efecto los tiempos máximos de espera y recepción de sus denuncias.

4.1.3.4. Obligación de recepción de denuncia.

Los/as funcionarios/as deberán recibir y acoger al/la NNA y a su acompañante, de existir, recepcionando en todo caso su denuncia, para luego realizar las acciones señaladas en el presente protocolo que correspondan y comunicar al Ministerio Público, dentro del plazo máximo de 8 horas conforme a la Ley.

En ningún caso se desestimaré la denuncia o derivará a otra unidad o institución, por ejemplo, porque el delito se encontraría prescrito o por la incompetencia territorial de la unidad policial de acuerdo al lugar de ocurrencia del delito.

4.1.3.5. Lugar de recepción de denuncia.

Teniendo presente la infraestructura de cada institución, debe habilitarse un espacio protegido, separado de oficinas en que se esté interactuando con otras personas, en especial con imputados/as. En el caso de no existir salas de denuncia especiales, deberá utilizarse cualquier oficina o dependencia que cumpla estos estándares, incluida la oficina de la jefatura.

4.1.3.6. Obligación de escuchar lo que el/la NNA quiera manifestar de forma espontánea y voluntaria.

Debe registrarse íntegramente lo que quiera indicar el/la NNA, consignándolo/a como denunciante o víctima si fuere el caso. Esto sin perjuicio que, a su turno, su acompañante exponga el conocimiento que tuviere de los hechos denunciados, en calidad de testigo y sin que la exposición de hechos que éste realice sea oído por el/la NNA, de tal manera que, si deben estar en el mismo espacio, aquél/la lo haga por escrito.

Si el/la acompañante se encontrare imposibilitado/a de darse a entender por escrito, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el/la NNA escuche su declaración.

Si el/la NNA presenta alguna situación que dificulte su comunicación (idiomática, discapacidad, dificultades del habla, entre otras) se deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar su participación.

4.1.3.7. Acompañamiento del/la NNA.

En todos los casos en que el/la NNA se encuentre solo/a, ya sea que acuda sin compañía o deba esperar sin su acompañante, un/a funcionario/a de la institución deberá velar por su bienestar y necesidades básicas de sobrevivencia física, de estabilidad emocional y cuidado por adultos responsables (tales como, alimentación, dormir, abrigo, salud básica en general, vida en contexto familiar y social, acceso a la educación, resguardo de la esfera de cuidado adecuado y diligente por padre, madre o adulto responsable).

4.2. Forma de recibir la denuncia.

En todos los casos en que un/a NNA acuda a presentar una denuncia, solo/a o acompañado/a, el/la funcionario/a a cargo deberá utilizar el “Parte Denuncia NNA”, que se acompaña como anexo 1 al presente protocolo, considerando especialmente los siguientes aspectos:

4.2.1 Consultas sobre identificación.

Se pueden consultar los datos de individualización del/la NNA que sean necesarios para completar los “antecedentes del denunciante/víctima” del parte denuncia, pero no se insistirá si éste/a no quiere entregar información, no conoce los datos o sólo se identifica parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, debe continuar con la recepción de denuncia.

4.2.2 Registro íntegro de lo manifestado por el/la NNA.

Se consignarán íntegramente todas las manifestaciones verbales y conductuales que efectúe el/la NNA al momento de la denuncia. El/la funcionario/a describirá el comportamiento no verbal que observa en el/la NNA, sin efectuar interpretaciones. Esto implica señalar, por ejemplo, si llora, se esconde debajo de la mesa, se come las uñas, si transpira, etc.

4.2.3. Prohibición de preguntas sobre los hechos y participación.

En ningún caso se realizarán preguntas al/la NNA destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. Solo deberán registrarse las expresiones espontáneas del/la NNA.

4.2.4. Formulario de factores de riesgo y de grave vulneración de derechos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.057³, las instituciones que se encuentran obligadas a recepcionar la denuncia conforme al artículo 173 del Código Procesal Penal, deben reunir información útil y relevante que permita efectuar una evaluación inicial sobre las necesidades de protección de la víctima. Utilizarán el instrumento denominado **“Formulario de factores de riesgo y grave vulneración de derechos NNA”** respecto de toda denuncia que involucre hechos que afecten a NNA víctimas y/o testigos delitos del catálogo de la Ley N° 21.057 (ver Anexo N°3).

Forma de completar el formulario:

El/la funcionario/a que reciba la denuncia debe completar la información requerida en el formulario, la que puede tener las siguientes fuentes:

- Relato espontáneo que proporcione la víctima. En ningún caso se realizarán preguntas al/la NNA para completar el formulario, solo se considerarán sus manifestaciones espontáneas.
- Consulta directa a la persona que acompañe a la víctima, en su caso.
- Apreciaciones de el/la funcionario/a.
- Sistemas informáticos institucionales disponibles.

Contenido del formulario:

La información requerida se encuentra asociada a los siguientes factores de riesgo:

- La gravedad del delito.
- La víctima
- Contacto de el/la agresor/a con la víctima
- Antecedentes de el/la agresor/a.
- Conducta del adulto protector/responsable/referente
- Factores de grave vulneración de derechos del/a NNA.

Junto con lo anterior, según si el/la NNA concurre solo/a o acompañado/a, se observarán los siguientes aspectos adicionales, en cada caso:

³ En lo pertinente, el artículo 4° de la Ley N° 21.057 dispone que el/la funcionario/a que reciba la denuncia debe comunicarla al fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita, en un máximo de 8 horas, y que en mérito de los antecedentes que le sean puestos en conocimiento, en el plazo de 24 horas desde la denuncia, el Ministerio Público deberá, si corresponde, realizar las siguientes acciones: decretar las diligencias de investigación que estime pertinentes; disponer las medidas para proteger y asistir al niño, niña o adolescente, que resulten oportunas y necesarias a la situación de riesgo detectada. En su caso, informar al Juez de Familia o al Juez de Garantía competente, en caso de detectar antecedentes que den cuenta de una grave vulneración de derechos.

4.3. NNA concurre solo/a.

Si el/la NNA concurre solo/a, además de los aspectos referidos en los puntos 4.2 al 4.2.4, se observará lo siguiente:

4.3.1. Consultas adicionales permitidas.

Junto con las preguntas de identificación se deberá siempre preguntar por quienes viven en la misma morada/habitación que el/la NNA, para efectos de tener a consideración potenciales adultos a quienes poder recurrir u otros NNA que pudieran encontrarse en situación de riesgo. Si el/la NNA no entregare la información o la proporciona parcialmente, ésta no podrá ser consultada nuevamente.

4.3.2. Falta de información.

No se efectuarán preguntas adicionales si de la información entregada por el/la NNA no es posible completar todos los campos del parte denuncia. Solo se consignará “no indica”.

4.3.3. Ausencia de identificación.

Si el/la NNA refiere antecedentes que permiten suponer la comisión de un hecho constitutivo de delito en su contra, pero no es posible su identificación, el/la funcionario/a deberá comunicarse igualmente con el fiscal, luego de consignar todo lo apreciado en la instancia.

4.3.4. Ausencia de antecedentes sobre hechos constitutivos de delito.

Si el/la NNA no señala antecedentes que permitan suponer la comisión de un hecho constitutivo de alguno de los delitos que regula la Ley N°21.057, por el hecho de concurrir solo/a a la unidad policial, el/la funcionario/a deberá adoptar el procedimiento que corresponda de acuerdo a las normas generales.

4.4. NNA concurre acompañado/a por otra persona.

Si el/la NNA concurre acompañado/a además de los aspectos referidos en los puntos 4.2 al 4.2.4, se observará lo siguiente:

4.4.1. Consulta sobre participación voluntaria.

El/la funcionario/a consultará directamente al/la NNA si desea entregar información personalmente y si prefiere hacerlo en presencia o no de su acompañante.

- a) En el caso que el/la NNA quiera participar en la denuncia junto con su acompañante, se le debe indicar a este/a último/a que debe guardar silencio, que no debe interrumpir, comentar o reaccionar no verbalmente de manera que contamine o afecte el relato libre de la víctima.
- b) En el caso que el/la NNA desee participar solo/a, se le debe indicar al/la acompañante que salga momentáneamente de la sala, sin perjuicio que posteriormente pueda exponer lo que estime pertinente.
- c) En el caso que el/la NNA no quisiera o no pudiera participar, su acompañante será el/la

denunciante.

4.4.2. Consultas sobre identificación.

Si el/la NNA desea participar y efectuar personalmente la denuncia, pero no quiere entregar información sobre su identificación, no conoce los datos o solo se identifica parcialmente o mediante un apelativo, en estos casos se consultarán los datos a su acompañante.

4.4.3. Información entregada por el/la acompañante.

Una vez recibida la denuncia del/la NNA, el/la funcionario/a se dirigirá a su acompañante con el objeto de obtener toda la información pertinente que pueda entregar sobre la individualización de aquél/la, los hechos denunciados y la posible participación de personas en estos, así como los antecedentes sobre la develación efectuada.

Dicha información no debe recibirse ante la presencia del/la NNA, por lo que se deberá disponer de personal para su acompañamiento mientras dure la declaración del adulto.

En el caso que el/la NNA no quiera separarse de su acompañante, se le hará entrega a este/a último/a de un “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante” (ver Anexo N°4), para que lo llene de puño y letra o lo teclee, si fuere el caso, con una síntesis de los hechos a denunciar, con detalles y circunstancias específicas, existencia de testigos presenciales o de oídas, su individualización e indicación de parentesco o vínculo con la víctima, la identificación del/a imputado/a o datos que permitan su individualización posterior. Este debe anexarse a la denuncia.

4.5. Procedimientos policiales fuera de la unidad (en la población, de turno, patrullaje o unidades policiales móviles) o NNA toma contacto telefónico a número de emergencia

En estos casos, se deberán tomar todos los resguardos que sean necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en los puntos anteriores, principalmente respecto al resguardo de la privacidad y seguridad del/a NNA.

Asimismo, se debe tener presente, en todo caso, la prohibición de formular preguntas sobre los hechos y sobre las personas que participaron en ellos. Si el/a NNA comienza a relatar hechos de forma voluntaria y espontánea, se deberá registrar de manera íntegra lo expuesto en la forma indicada en el punto 4.2.2. Lo mismo debe realizarse respecto a las posibles manifestaciones conductuales.

5. DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES POR INSTITUCIONES NO FACULTADAS PARA RECIBIR DENUNCIAS

Conforme a los estándares indicados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057, los antecedentes obtenidos con ocasión de la develación de hechos que pudieran constituir delitos y que afecten a niños, niñas o adolescentes, deberán ser remitidos a las instituciones facultadas para recibir denuncias. A partir de dicha obligación y la naturaleza de la entidad o persona que conoce de tales antecedentes, cabe hacer las siguientes distinciones:

5.1. Derivación desde reparticiones o instituciones públicas distintas de los tribunales, fiscalías y policías.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal ⁴, si un funcionario/a de una repartición o institución pública distinta de los tribunales penales, fiscalías y policías, toma conocimiento de un hecho que pudiere constituir un ilícito de los señalados en la Ley N°21.057 y que afecta a un niño, niña o adolescente, deberá:

- Procurar las condiciones de acogida y privacidad previamente descritas en los puntos 4.1.3.1 y 4.1.3.5 del presente protocolo.
- Dejar constancia escrita de todo lo que el/la NNA manifieste en forma espontánea, en iguales términos que los descritos precedentemente (ver 4.1.3.6). Registrar especialmente las circunstancias que pudieran vincularse con algún factor de riesgo y que aparezcan de los antecedentes que se tomó conocimiento.
- No solicitar al/la NNA información adicional a la entregada por él o ella, ni hacer análisis de la misma.
- Realizar inmediatamente la denuncia en la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana, con un plazo máximo de 24 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de la respuesta que el/la NNA le entregue al/la funcionario/a sobre su voluntad de acompañarlo/a o no hasta la unidad u oficina mencionada, debiendo siempre asegurar lo necesario para que aquél/la se mantenga debidamente protegido/a en el intertanto, según sea el caso.

Lo señalado será especialmente aplicable a establecimientos de salud y educacionales, así como al Servicio Médico Legal y otros que desarrollen labores periciales o auxiliares al sistema de justicia.

Para facilitar la puesta en práctica de los estándares de acogida e interacción referidos, ver el Anexo N°5, en el que consta una guía de apoyo con indicaciones y ejemplos concretos.

5.2. Derivación desde entidades particulares.

En el evento que la develación descrita en el numeral anterior ocurra al interior de alguna de las entidades señaladas en las letras d) y e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, tales como

⁴ Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto

establecimientos privados del área de la salud y educación⁵, la persona o funcionario/a que toma conocimiento deberá:

- Circunscribir la interacción con el/la NNA a los lineamientos que contempla el presente protocolo, en cuanto a las condiciones de acogida y privacidad (ver 4.1.3.1 y 4.1.3.5).
- Consignar por escrito las manifestaciones verbales que en forma espontánea se hayan referido por el/la NNA, así como las manifestaciones conductuales (ver 4.1.3.6 y 4.2.2, respectivamente). Registrar especialmente las circunstancias que pudieran vincularse con algún factor de riesgo y que aparezcan de los antecedentes que se tomó conocimiento.
- No preguntar sobre la forma de ocurrencia de los hechos o los partícipes en los mismos,
- Efectuar la denuncia inmediatamente o en el plazo máximo de 24 horas, en la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana.
- Lo anterior, sin perjuicio de la respuesta que el/la NNA le entregue a la persona o funcionario/a sobre su voluntad de acompañarlo/a o no hasta la unidad u oficina mencionada, debiendo siempre asegurar lo necesario para que aquél/la se mantenga debidamente protegido/a en el intertanto, según sea el caso.

Para facilitar la puesta en práctica de los estándares de acogida e interacción referidos, ver el Anexo N°5, en el que consta una guía de apoyo con indicaciones y ejemplos concretos.

5.3. Derivación desde tribunales con competencia diversa a la penal.

Si un/a NNA refiere alguna de las circunstancias ya aludidas en el transcurso de una audiencia o de actuaciones que se lleven a cabo dentro del ámbito de competencia de un tribunal distinto al de materia penal, el/la juez/a o funcionario/a respectivo/a, cumplirá con los conductos internos establecidos al efecto y, en particular, deberá:

- Observar las reglas ya referidas en relación a la acogida y privacidad (ver 4.1.3.1 y 4.1.3.5), limitando la interacción inicial.
- Conducir hasta el Ministerio Público, a la brevedad, la información recabada de la manera antes descrita.
- En el caso que la aludida derivación provenga de un Tribunal de Familia, se deberá incluir en la información los antecedentes relativos a las eventuales medidas de protección que se hubieren adoptado en el ámbito de su competencia.

5.4. Casos de develaciones en contexto de peritajes:

a) Peritaje ordenado en sede Familia

Tratándose de la situación excepcional prevista el inciso séptimo del artículo 4° de la Ley, esto es, dentro del marco de un asunto en materia de Familia, el perito a quien el/la NNA le dé cuenta de algún hecho que pudiera constituir alguno de los ilícitos que ella contempla, y sin perjuicio de las decisiones que se adopten en relación a la continuación de la instancia evaluativa de acuerdo a la metodología respectiva, deberá regirse por lo dispuesto en este protocolo en lo que se refiere a los siguientes puntos:

⁵ Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.536 sobre violencia escolar, art 16 b) y las regulaciones técnicas para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual vigentes, siempre se debe considerar la especialidad y primacía de los estándares de la Ley N° 21.057 y su normativa complementaria.

- Recibir y registrar íntegramente la información que el/la NNA le aporta espontáneamente acerca de los hechos, sin interrumpirlo. Consignar especialmente las circunstancias que pudieran vincularse con algún factor de riesgo y que aparezcan de su relato espontáneo.
- No hacer preguntas ni indagar sobre los hechos de la develación.
- Velar por el estado emocional del/la NNA, haciendo hincapié en que se le está escuchando y comprendiendo.
- Informar al tribunal de familia que ordenó el peritaje, en el plazo de 24 horas con los antecedentes recibidos de las referencias espontáneas del/la NNA.

Para facilitar la puesta en práctica de los estándares de acogida e interacción referidos, ver el Anexo N°5, en el que consta una guía de apoyo con indicaciones y ejemplos concretos.

b) Peritaje ordenado en sede penal

En el contexto de un peritaje dispuesto dentro de un procedimiento penal, de conformidad a lo previsto en la primera parte del inciso séptimo del artículo 4° de la Ley, el perito a quien el/la NNA le dé cuenta de algún hecho que pudiera constituir alguno de los ilícitos que ella contempla, y sin perjuicio de las decisiones que se adopten en relación a la continuación de la instancia evaluativa de acuerdo a la metodología respectiva, deberá regirse por lo dispuesto en este protocolo en lo que se refiere a los siguientes puntos:

- Recibir y registrar íntegramente la información que el/la NNA le aporta espontáneamente acerca de los hechos, sin interrumpirlo según lo indicado en punto 4.2.2. Consignar especialmente las circunstancias que pudieran vincularse con algún factor de riesgo y que aparezcan de su relato espontáneo.
- No hacer preguntas al respecto ni indagar sobre los hechos de la develación.
- Velar por el estado emocional del/la NNA, haciendo hincapié en que se le está escuchando y comprendiendo.
- Poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, mediante la denuncia respectiva en 24 horas.

Para facilitar la puesta en práctica de los estándares de acogida e interacción referidos, ver el Anexo N°5, en el que consta una guía de apoyo con indicaciones y ejemplos concretos.

6. ADECUACION DE NORMATIVAS INTERNAS.

Todas las entidades que trabajen o tengan contacto con NNA y que puedan verse afectadas por las disposiciones de la Ley N°21.057, deberán adecuar a ésta su normativa interna (protocolos, reglamentos, directrices, etc.).

ANEXO N° 1: PARTE DENUNCIA NNA

Indicación de la Unidad Policial Número

DENUNCIA

- Fecha
- Hora
- Lugar

ANTECEDENTES DEL DELITO

- Código (Ver Delitos 2.1.2)
- Delito
- Fecha
- Hora
- Lugar de ocurrencia
- Avda./pasaje
- Block/casa/depto.
- Villa/Población
- Comuna
- Provincia
- Región

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

- Denunciante:

a) NNA

b) Acompañante

- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombre social o apelativo
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Tipo documento de identificación
- N° documento de identificación
- Domicilio (bajo apercibimiento del art. 26 CPP)
- Avda./calle/pasaje
- Block/depto.
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región

- Teléfono de contacto
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DE LA VICTIMA

- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre social o apelativo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de estudio/trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Domicilio (con indicación del tipo de domicilio de que se trate: domicilio de un familiar, ambiente protegido –por ejemplo, residencia SENAME- o situación de calle)
- Avda./calle/pasaje
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Apodo (s)
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Descripción morfológica
- Domicilio:
- Avda./calle/pasaje

- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

RELACION DE LOS HECHOS

- Manifestaciones verbales NNA (relación íntegra de lo señalado por el/la denunciante)
- Manifestaciones conductuales NNA (descripción del comportamiento, sin interpretar)
- Si denunciante es acompañante, debe consignarse la síntesis del relato que formule respecto a la forma de ocurrencia de los hechos y sus circunstancias y la participación de personas determinadas.

TESTIGOS

- Existencia de testigos de los hechos:
 - Sí
 - No
 - No sabe
- En caso de existir, individualización testigos y datos para su posterior ubicación, tales como; teléfono o correo electrónico.

ESPECIES ASOCIADAS AL DELITO

- Especificar datos de levantamiento especies, más NUE con singularización individualización correcta de especie.

OTROS ANTECEDENTES ASOCIADOS A NNA DILIGENCIAS AUTÓNOMAS

- Realización de diligencias
 - Sí No
- Participación de NNA en las diligencias
 - Sí (justificación y circunstancias en que se produjo la participación espontánea y voluntaria del NNA)
 - No
- Tipo de diligencia
- Resultado

COMUNICACION E INSTRUCCIONES DEL/LA FISCAL DE TURNO

- Forma de comunicación (telefónica, personal, otro medio)
- Fecha y hora
- Instrucciones

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DEL/LA FISCAL DILIGENCIAS PENDIENTES

- Tipo de diligencia
- Funcionario/a a cargo
- Fecha probable de remisión de resultados

DOCUMENTOS Y ACTAS

Formulario de Factores de Riesgo y Grave Vulneración de Derechos NNA

Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante.

ANEXO N° 2: GUION PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El siguiente guion constituye una sugerencia para ser utilizadas por todos/as aquellos/as funcionarios/as facultados para recibir denuncias.

A. Niño, niña o adolescente concurre sin acompañante

- **Funcionario/a a cargo de la recepción / guardia**

1. *Hola, ¿en qué puedo ayudarte?*

[Esperar la respuesta. El niño, niña o adolescente puede señalar que viene a denunciar un delito o empezar a contar lo que viene a denunciar]

2. *Acompáñame a una sala/oficina para que puedas hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor ven conmigo.*

[Se debe conducir al niño, niña o adolescente a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción de la denuncia lo/a vaya a buscar y traslade hasta la sala/oficina de recepción de denuncia]

- **Funcionario/a a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior)**

3. *Hola, mi nombre es _____ y mi trabajo es escuchar lo que me vienes a contar. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.*

[Preguntar todos los datos de individualización del/la niño, niña o adolescente que sean necesarios para completar el ítem “antecedentes del denunciante/víctima” del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el/la niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

4. *Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme/qué has venido a denunciar?*

[Registrar íntegramente lo que el/la niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. **No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos.** Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

5. *¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?*

[Registrar íntegramente]

6. *¿Tienes alguna pregunta?*

[Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del/la niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquelo claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar *no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte*]

7. *Ahora que me has contado esto, tengo que llamar al/la fiscal para ver cómo seguimos y así poder ayudarte. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.*

[Entregar al niño, niña o adolescente cartillas informativas sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarle en lenguaje claro los pasos a seguir. Por ejemplo, *el/la fiscal dispuso que se te realizara un examen y para eso te llevaremos / deberás ir a _____ el día _____*. Además, para protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros]

[En el caso en que el/la fiscal decrete la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, se le indicará que debe esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con él/ella, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: *una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo*]

B. Niño/niña/adolescente concurre con acompañante

• Funcionario/a a cargo de la recepción / guardia

1. *Hola, ¿en qué puedo ayudarles?*

[Esperar la respuesta del niño, niña o adolescente o acompañante]

2. *Acompáñenme a una sala / oficina para que puedan hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor vengán conmigo.*

[Se les debe conducir a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción

de la denuncia los/as vaya a buscar y traslade hasta la sala / oficina de recepción de denuncia]

- **Funcionario/a a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior)**

3. *Hola, mi nombre es _____ y mi trabajo es escuchar lo que me vienen a contar.*

[Dirigirse al niño, niña o adolescente]

4. *¿Quieres hablar conmigo?*

[Esperar respuesta. Si no desea hablar, pasar a la información entregada por el/la acompañante, según se indica más abajo (n° 10)]

5. *¿Quieres que tu acompañante esté presente mientras hablamos?*

[Si el/la niño, niña o adolescente señala que prefiere estar solo/a, se le debe indicar al/la acompañante que salga momentáneamente de la sala/oficina. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que nos espere afuera mientras hablamos. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

[Si señala que prefiere estar acompañado/a, se le debe indicar al/la acompañante que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del niño, niña o adolescente. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que guarde silencio y que no interrumpa al niño/niña/adolescente. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

6. *Bien. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.*

[Preguntar todos los datos de individualización del niño/niña/adolescente que sean necesarios para completar el ítem “antecedentes del denunciante/víctima” del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el/la niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

7. *Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme / qué has venido a denunciar?*

[Registrar íntegramente lo que el/la niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos. Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

8. *¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?*

[Registrar íntegramente]

9. *¿Tienes alguna pregunta?*

[Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquelo claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar *no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte*]

10. *Ahora voy a hablar con tu acompañante para escuchar lo que tenga que decir. Mientras hablo con él/ella, te pido que nos esperes en la sala de espera.*

[Mientras el/la niño, niña o adolescente no esté presente, al/a acompañante se le pueden formular todas las preguntas que sean necesarias: identificación del niño, niña o adolescente, preguntas sobre los hechos o sobre las personas que participaron en estos. Una vez entregada la información por parte del/a acompañante, se le pide al/a niño, niña o adolescente que vuelva a la sala / oficina]

[Si el/la niño, niña o adolescente no quiere separarse del/a acompañante, se le entregará a este/a último/a el “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante”, sin que puedan realizársele preguntas directas frente al niño, niña o adolescente]

11. *Ahora que me han contado toda esta información, tengo que llamar al/la fiscal para ver como seguimos y así poder ayudarles. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.*

[Entregar cartillas informativas al/la niño, niña o adolescente y a su acompañante sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarles en lenguaje claro los pasos a seguir.]

Por ejemplo, el/la fiscal dispuso que se te realizara un examen y para eso te llevaremos/deberás ir a _____ el día _____. Además, para protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros/PDI]

[En el caso en que el/la fiscal decreta la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, deberá indicarles que deberán esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con ellos/as, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: *una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo*]

ANEXO 3: FORMULARIO DE FACTORES DE RIESGO Y GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA.

I. FORMULARIO DE FACTORES DE RIESGO Y GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA.

Este formulario debe ser llenado por el/la funcionario/a después de recepcionar una denuncia en que exista un/a NNA víctima, para evaluar preliminarmente el riesgo al que puede estar expuesto/a y poder adoptar medidas de protección.
 En ningún caso se le realizarán preguntas al/a NNA para completar el presente formulario, registrando las manifestaciones conductuales que observe sin realizar interpretaciones de las mismas.
 Si el/la NNA asiste acompañado/a, puede solicitarse al/a acompañante mayor información.

IDENTIFICACIÓN

DENUNCIA	
N° de parte/denuncia /evento	
Fecha	
DATOS VÍCTIMA NNA	
Iniciales víctima	
Es denunciante (Sí/No)	
DATOS ACOMPAÑANTE / ADULTO PROTECTOR (si corresponde)	
Nombre	
Es denunciante (Sí/No)	
Relación con la víctima	
DATOS DEL/A AGRESOR/A (si se conoce)	
Nombre	
Relación con la víctima	

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE CORRESPONDA

1.- Gravedad del delito				
Tipo de delito aparente.	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Víctima y/o acompañante señala tener lesiones asociadas al hecho denunciado o anteriores (fracturas, cortes, quemaduras u otros).				
b) Funcionario/a observa que la víctima presenta lesiones visibles.				
c) Víctima y/o acompañante indica que existe riesgo para la vida y/o integridad física de NNA (tales como amenazas con arma de fuego, arma blanca, objeto contundente, etc.).				

d) Se trata de hechos recientes (hasta 3 días).				
e) Los hechos ocurrieron más de una vez (reiterados).				
f) Se trata de un caso de flagrancia (hasta 12 horas).				
2.- Factores asociados a la víctima				
	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Víctima y/o acompañante señala que los hechos denunciados se relacionan con la pertenencia de NNA a grupo vulnerable (género, pueblo originario, LGTBI+, migrantes, situación de calle u otros)				
b) Se observa/NNA o acompañante reportan situación de discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial.				
c) Se observa, NNA manifiesta espontáneamente o acompañante reporta, grave alteración emocional o angustia (crisis de llanto, inquietud motriz, dificultad para respirar, suspensión del habla o mutismo, ideación o intento previo de suicidio, etc.)				
d) Existe en plataforma institucional o es reportado por NNA/ acompañante, denuncias previas o medidas de protección respecto de la víctima.				
3.- Contacto del/a Agresor/a con la víctima				
	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Vive con NNA.				
b) No vive con NNA, pero tiene o puede tener contacto personal directo con él/ella. (tales como padre/madre con régimen de relación directa- visitas, parientes, profesor/a, compañero/a de colegio, empleador/a, vecino/a, etc.)				
4.- Antecedentes del/a agresor/a (solo si fue identificado/a espontáneamente por NNA/acompañante).				
*Indicar en observaciones si la información que se requiere a continuación fue verificada en la plataforma institucional o entregada espontáneamente por NNA /acompañante.				
	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Presenta consumo problemático de alcohol y/o drogas.				

b) Presenta denuncias anteriores por delitos sexuales y/o violentos.				
c) Tiene sentencias condenatorias por delitos sexuales y/o violentos.				
5.- Conducta del adulto protector/responsable/referente				
Señalar vínculo con NNA.				
	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Tiene conductas protectoras hacia NNA.				
b) Cree en el relato de NNA.				
c) Minimiza los hechos.				
d) Respalda al/la agresor/a.				
6.- Factores de riesgo grave vulneración de derechos NNA				
	Si	No	No sabe	Observaciones
a) Padres/adulto a cargo, distinto del/la agresor/a, presenta consumo problemático de alcohol y/o drogas.				
b) NNA vive en contexto de Violencia Intrafamiliar.				
c) NNA presenta problemas de salud relevante y no está recibiendo tratamiento.				
d) NNA se encuentra escolarizado actualmente.				
e) NNA vive o se desarrolla en un contexto familiar con influencia delictiva (por ejemplo, porte de armas, tráfico ilícito de drogas).				
f) NNA carece de redes de apoyo y/o se encuentra en aislamiento social.				
g) NNA está a cargo de una o más personas sin que exista resolución de un Tribunal competente para ello, las cuales no ejercen un cuidado adecuado.				
h) NNA realiza algún tipo de trabajo obligado por padres/adulto a cargo.				
i) Otro factores que se consideren relevantes.				

Nombre y firma del/la funcionario/a que consigna

II. OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS FACTORES DE RIESGO O GRAVE VULNERACIÓN:

1) Factores relativos a la gravedad del delito:

- a) Víctima y/o acompañante señala tener lesiones asociadas al hecho denunciado o anteriores (fracturas, cortes, quemaduras u otros): Esta información tiene por objetivo contar con antecedentes relevantes para adoptar medidas inmediatas para el restablecimiento de salud de NNA y/o la realización de pericias que correspondan. Esta información se debe recoger con NNA y/o acompañante, no necesariamente se trata de lesiones visibles.
- b) Funcionario/a observa que la víctima presenta lesiones visibles: El objetivo de este factor es recoger lo que el/la funcionario/a ha observado en el desarrollo de la toma de denuncia, pese a que víctima o acompañante no se hayan referido a las lesiones.
- c) Víctima y/o acompañante indica que existe riesgo para la vida y/o integridad física de NNA (tales como amenazas con arma de fuego, arma blanca, objeto contundente, etc.): Supone que la información haya sido expresada espontáneamente por NNA y/o acompañante. Detallar en observaciones el o los elementos que configuran el riesgo en específico
- d) Se trata de hechos recientes (hasta 3 días): su objetivo es advertir esta información para determinar oportunamente peritajes físicos, ya que el tiempo que haya transcurrido influirá en los resultados.
- e) Los hechos ocurrieron más de una vez (reiterados). Consignar en observaciones la cantidad de veces, solo si NNA y/o acompañante entregan la información de manera espontánea.
- f) Se trata de un caso de flagrancia (hasta 12 horas).

2) Factores asociados a la víctima:

- a) Víctima y/o acompañante señala que los hechos denunciados se relacionan con la pertenencia de NNA a grupo vulnerable (género, pueblo originario, LGTBI+, migrantes, situación de calle u otros): el objetivo es consignar si el hecho denunciado se vincula con la circunstancia de que el/la NNA víctima pertenezca a un grupo vulnerable. Esto debe ser mencionado por parte el/la NNA en forma espontánea y/o por su acompañante, a quien se le puede preguntar. Si la respuesta es positiva, el/la funcionario/a debe registrar en la casilla “observaciones” cuál es el grupo al que pertenece el/la NNA víctima
- b) Se observa/NNA o acompañante reportan situación de discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial: Dice relación con que, si el/la funcionario/a que acoge la denuncia, observa que el/la NNA presenta alguna discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial. Asimismo, si quien acompaña al NNA lo menciona.
- c) Se observa, NNA manifiesta espontáneamente o acompañante reporta, grave alteración emocional o angustia (crisis de llanto, inquietud motriz, dificultad para respirar, suspensión del habla o mutismo, ideación o intento previo de suicidio, etc.): Se refiere a que el/la funcionario/a que acoge la denuncia observa en la víctima una alteración grave de su estado emocional. Asimismo, si el/la NNA le señala alguna conducta que desearía realizar que atente contra su propia integridad o vida. De ser positiva la respuesta, se debe registrar en casilla “observaciones” si estas conductas

son observadas por el/la funcionario/a o son señaladas por el/la NNA o por su acompañante.

- d) Existe en plataforma institucional o es reportado por NNA/ acompañante, denuncias previas o medidas de protección respecto de la víctima: Se requiere corroborar en los sistemas o plataformas institucionales de quien recibe la denuncia, si existen medidas de protección en favor de la víctima, u otras denuncias asociadas al hecho. Asimismo, si esta información fue aportada espontáneamente por NNA o su acompañante, se debe registrar en casilla “observaciones”, pese a que no aparezca en el sistema. Esta información es relevante para que el fiscal pueda evaluar la necesidad de medidas inmediatas de protección.

3) Contacto del/a agresor/a con la víctima:

- a) Vive con NNA: Se debe indicar esta circunstancia al/la fiscal ya que por sí solo este factor es indicativo de riesgo alto (aumentan las probabilidades de que se reiteren los hechos) y requiere que se adopten medidas de protección judiciales.
- b) No vive con NNA, pero tiene o puede tener contacto personal directo con él/ella. (tales como padre/madre con régimen de relación directa- visitas, parientes, profesor/a, compañero/a de colegio, empleador/a, vecino/a, etc.): Se debe informar esta circunstancia al/la fiscal debido a que es indicativo de riesgo alto y además se relaciona con la conducta protectora del adulto responsable.

4) Antecedentes del/a agresor/a:

- a) Presenta consumo problemático de alcohol y/o drogas.
- b) Presenta denuncias anteriores por delitos sexuales y/o violentos.
- c) Tiene sentencias condenatorias por delitos sexuales y/o violentos.

Las variables señaladas deben ser mencionadas por parte del/la NNA en forma espontánea y/o por su acompañante, a quien se le puede preguntar.

Sin perjuicio de lo anterior y en relación a las denuncias anteriores y/o sentencias, el/la funcionario/a siempre deberá utilizar las plataformas de información institucionales para corroborar, complementar y/o agregar los antecedentes solicitados, lo que se debe registrar en casilla “observaciones”, diferenciando si los antecedentes obtenidos fueron aportados espontáneamente por el/la NNA, por su acompañante u obtenidos a través de las plataformas institucionales.

5) Conducta del adulto protector/responsable/referente:

- a) Tiene conductas protectoras hacia NNA.
- b) Cree en el relato de NNA.
- c) Minimiza los hechos.
- d) Respalda al/la agresor/a.

Este ítem, tiene por objetivo identificar, si existen conductas del adulto protector/responsable/referente del NNA, que sean favorables para proteger la integridad de la víctima evitando así eventuales exposiciones con el/la agresor/a.

6) Factores de riesgo grave vulneración de derechos NNA:

- a) Padres/adulto a cargo, distinto del/la agresor/a, presenta consumo problemático de alcohol y/o drogas: en caso de ser afirmativo, consignar en observaciones.
- b) NNA vive en contexto de Violencia Intrafamiliar: identificar si es víctima y/o testigo de este tipo de violencia, ya sea de maltrato verbal -como gritos, insultos, trato degradante, etc. - y/o agresiones físicas -ya sean golpes, patadas, empujones, fracturas, mutilaciones, etc.
- c) NNA presenta problemas de salud relevante y no está recibiendo tratamiento: se refiere a problemas de salud como enfermedades y/o trastornos físicos y/o mentales, condición de discapacidad física y/o cognitiva, consumo problemático de alcohol y/o drogas que no se encuentren con tratamiento farmacológico u otro tipo de tratamiento vigente.
*Solo si es que se conoce el diagnóstico, consignarlo en observaciones
- d) NNA se encuentra escolarizado actualmente: Ya sea en sistema educativo formal - colegio, liceo o instituto u otro tipo – exámenes libres, educación en casa, etc.
- e) NNA vive o se desarrolla en un ambiente familiar con influencia delictiva (por ejemplo, porte de armas, tráfico ilícito de drogas): Se refiere a que el/la familiar o adulto/a a cargo del/la NNA, o con quien vive o desarrolla su vida cotidiana, estén involucrados/as o relacionados/as con delitos como tráfico ilícito de drogas, porte de armas, u otros delitos. Esta información se debe obtener a partir del relato voluntario del/a niño, niña o adolescente, de su acompañante o verificando posteriormente en sistema si se cuenta con los antecedentes de estas personas. La información que se obtenga está dirigida a comprobar si estas personas se encuentran detenidos/as, privados/as de libertad, condenados/as por estas causas u otros delitos, o es conocida su participación en el barrio o vecindario en este sentido, de manera de poder afirmar que NNA vive en un contexto delictivo.
- f) NNA carece de redes de apoyo y/o se encuentra en aislamiento social: Se debe identificar si cuenta con redes de apoyo como abuelos/as, hermanos/as y familia ampliada, concurre o pertenece a alguna Iglesia, Club Deportivo, va al Consultorio, si se relaciona con vecinos/as o amigos/as del barrio, etc. El objetivo es consignar si cuenta con personas a su alrededor que podrían ser capaces de detectar y denunciar alguna vulneración, así como brindar ayuda y protección necesaria.
- g) NNA está a cargo de una o más personas sin que exista resolución de un Tribunal competente para ello, las cuales no ejercen un cuidado adecuado: La información a registrar dice relación con identificar quién tiene a su cargo los cuidados de NNA y si estos se ejercen de manera efectiva y protectora.
- h) NNA realiza algún tipo de trabajo obligado por padres/adulto a cargo: Se trata de detectar si NNA realiza algún tipo de trabajo obligado, cualquiera sea, que tenga por fin entregar alguna ayuda económica y/o material a sus padres, cuidadores o adultos responsables o con quien mantenga una relación de confianza. Qué tipo de trabajo es o qué cosas hace.
- i) Otro factor que se consideren relevantes.

ANEXO N° 4: FORMULARIO DE DENUNCIA PARA CASOS EN QUE NNA SE NIEGUEN A SEPARACIÓN DE ACOMPAÑANTE

ANTECEDENTES DEL/A ACOMPAÑANTE

- Parentesco o vínculo con la víctima
- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Tipo documento de identificación
- N° documentos de identificación
- Domicilio (bajo apercibimiento del art. 26 CPP)
- Avda./calle/pasaje
- Block/depto.
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Apodo (s)
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Descripción morfológica
- Domicilio:

- Avda./calle/pasaje
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

RELACION DE LOS HECHOS

- Fecha
- Hora
- Lugar
- Narración de los hechos (conducta)

TESTIGOS

- Existencia de testigos de los hechos:

Sí

No

No sabe

- En caso de existir, individualización testigos o datos para su posterior ubicación

OTROS ANTECEDENTES (asociados a la víctima)

ANEXO N° 5: DIRECTRICES ANTE UNA DEVELACIÓN.

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN CASO DE DEVELACIÓN DE UN/A NNA EN RELACIÓN A ALGUNO DE LOS DELITOS REGIDOS POR LA LEY N°21.057

De conformidad con la normativa vigente en la materia, la interacción inicial con el/la NNA se deberá circunscribir a los lineamientos que contempla el Protocolo a) al respecto, en cuanto a condiciones de acogida y privacidad, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales que se efectúan de forma espontánea y voluntaria por éste/a, recomendándose completar inmediatamente después de la develación un breve informe del relato tal cual lo recibió.

Con tal fin, se deberá tener presente las siguientes directrices en la interacción con el/la NNA que devela alguno de estos hechos:

A) Al momento de recoger la develación de un/a NNA:

- **Acoger y escuchar** al niño, niña o adolescente en función de su edad, etapa del desarrollo y estado emocional.
- **Transmitir confianza, tranquilidad** y seguridad, otorgando un trato digno y respetuoso, actuando serenamente y evitando mostrarse afectada/o.
- Expresar claramente su **apoyo** y señalarle que se tomarán medidas para su **protección y seguridad personal**.
- Resguardar la **intimidad y privacidad del/a NNA** y **asegurar la confidencialidad** de la información que está proporcionando, trasladando al/la NNA hasta un lugar reservado e informándole que la conversación será privada y personal, pero que se buscará ayuda con otras personas para protegerla/o.
- **Disminuir al mínimo la cantidad de personas o integrantes de la institución que se comunican con el/la NNA**, debiendo informar solo a las autoridades especialmente encargadas de recibir esta información, para posteriormente hacer la denuncia correspondiente.
- **Escuchar con atención, sin presionar, ni interrumpir su relato**, respetando su silencio y ritmo para contar su experiencia, sin exigir información o sugerir respuestas, ni cuestionar lo que se está relatando.
- **No preguntar detalles de lo sucedido para obtener más información sobre los hechos o los participantes**, ni solicitar al/la NNA que muestre sus lesiones o evidencia (por ejemplo, conversaciones en redes sociales), ya que ésta es función de los organismos policiales y judiciales.
- **No cuestionar, criticar, hacer juicios o responsabilizar** a el/la niño, niña o adolescente por lo que está relatando. Evitar realizar comentarios sobre la familia y/o presuntos partícipes.

- **Señalar las acciones a seguir**, explicando tranquila y claramente los pasos que vienen a continuación.
- **Dar respuestas claras y específicas** que brinden seguridad y tranquilidad al/la NNA, siendo sincera/o en todo momento. **No hacer promesas.**
- **Agradecer** el acto de confianza y dejar abierta la posibilidad de **hablar en otro momento, solo si él o ella** así lo requiere.

B) Con posterioridad a la develación.

- Una vez recibida la develación, se debe actuar de la siguiente manera: El/la directora/a o la persona encargada de la entidad, o directamente quien recibió la develación, en caso que correspondiere, deberá **efectuar la denuncia** ante las autoridades competentes, de acuerdo a las consideraciones del siguiente apartado sobre Denuncia.
- En caso que **existan lesiones**, junto con el director/a o encargada/o deberá trasladar en forma inmediata al/la NNA al Centro asistencial más cercano para que sea examinada/o.

Es vital considerar que aun cuando la develación tuviere lugar en el contexto de una instancia de confianza o atención profesional en el ámbito educacional, social, de salud o cualquier otro, no es atribución del funcionario/a o profesional a cargo indagar o preguntar detalles, sino más bien debe tomar una posición activa de escucha para luego orientar y/o acompañar en los procedimientos siguientes, **a fin de no contaminar los relatos y sobre todo evitar la victimización secundaria.**

C) Al momento de efectuar la denuncia.

Una vez recibidos los antecedentes sobre hechos graves constitutivos de delitos en que estuvieren involucrados/as NNA como víctimas o testigos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.057 y el Código Procesal Penal (Art- 173-176), **se debe efectuar la denuncia correspondiente ante la unidad policial de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile, oficina del Ministerio Público o el Tribunal con competencia penal** más cercano.

1) Quién debe hacer la denuncia y plazo para hacerla.

Al respecto, se deberá tener presente lo siguiente:

- Están obligados/as especialmente a denunciar todos/as los/as funcionarios/os públicas/os, así como las personas que trabajan en el ámbito de la salud y la educación, tanto pública como privada (175 CPP).
- La denuncia la deberá hacer la persona o profesional que haya entrado en conocimiento de los hechos, con la mayor celeridad posible y, en un plazo de 24 horas desde que toman conocimiento de los hechos (176 CPP).

2) Participación voluntaria del/a NNA.

Se debe considerar que la participación del/a NNA siempre es voluntaria, esto quiere decir que no se le puede obligar a realizar la denuncia ni a participar del proceso (se debe consultar al niño, niña o adolescente si quiere efectuar la denuncia o participar de esta instancia). En caso de querer participar, se le debe acompañar al centro más cercano en cuestión para que haga la denuncia y en caso de no desear participar, no es necesario que el/la persona o funcionario/a lleve al/la NNA a hacer la denuncia, por lo que debe realizarla sola/o.

3) Consecuencias de no realizar la denuncia.

No denunciar un delito puede mantener o agravar el daño y la victimización para el/la NNA. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitan hacer la denuncia, incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere. Revelar una situación de delito implica trasladar la información del ámbito privado del NNA al ámbito público, facilitando la iniciación de una investigación penal, así como las intervenciones que permitan detener la vulneración y el daño.

4) Si el NNA decidiera ir junto al adulto a realizar la denuncia o lo/a acompaña a hacerla, se debe considerar lo siguiente:

- **Trayecto:** Durante el trayecto hacia las instituciones que reciben denuncias, o en la sala de espera de éstas, la persona que realiza la denuncia o acompaña al/la NNA a hacerla, no deberá formularle preguntas relacionadas con los hechos constitutivos de delitos o partícipes en los mismos, sin perjuicio de que el/la NNA desee conversar sobre los hechos espontáneamente. En estos casos, se debe escuchar con atención y receptividad.
- **Protección:** La persona acompañante deberá siempre asegurar lo necesario para que el/la NNA se mantenga debidamente protegido/a en todos los traslados y periodos de espera en el proceso de la denuncia.

5) Si el/la NNA desea denunciar personalmente:

- **Consulta inicial al NNA:** El/la funcionario/a que recibe la denuncia, deberá dirigirse inicialmente al niño, niña, o adolescente para consultarle si desea entregar información personalmente, como así mismo, si prefiere hacerlo en presencia o no de su acompañante, asegurándose que la respuesta sea entregada espontáneamente por el/la NNA y que no se encuentre influenciada por el/la adulto/a que acompaña.
- En el caso que el/la **NNA quiera participar en la denuncia junto con su acompañante**, el/la funcionario/a policial u otro/a, debe indicarle al/la acompañante que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del/la niño, niña o adolescente.

- En el caso que el/la **NNA desee participar solo/a**, el/la funcionario/a policial u otro, deberá indicarle al adulto/a acompañante que salga momentáneamente de la sala, sin perjuicio que este posteriormente pueda exponer lo que estime pertinente.
- **Después que el/la NNA haga la denuncia, el/la funcionario/a policial se dirigirá a su acompañante** con el objeto de obtener toda la información pertinente, que pueda entregar. **Lo anterior no debe realizarse ante la presencia del/la NNA**, por lo que la Comisaría o lugar donde se efectuó la denuncia, deberá disponer de personal para su acompañamiento en un espacio diferenciado. Y en caso de que el/la NNA no quiera separarse, se entregará al/a adulto/a el “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante”.
- **Identificación:** Si el/la NNA refiere antecedentes que permiten suponer la comisión de un hecho constitutivo de delito en su contra, pero no es posible su identificación, el/la funcionario/a que recibe la denuncia deberá igualmente comunicarse con el/la fiscal, luego de consignar todo lo apreciado en la instancia.
- **Espacio diferenciado de atención:** La Comisaría o lugar donde se efectúe la denuncia deberá otorgar un espacio diferenciado al/la NNA, para recibir la denuncia.

6) Si el/la NNA no desea denunciar personalmente:

- **Lugar de espera diferenciado:** La Comisaría o lugar donde se efectúe la denuncia deberá otorgar un **espacio diferenciado al/la NNA**, velando por que se encuentre **siempre acompañado/a**, sin que dicha persona realice preguntas sobre los hechos y/o participe de lo ocurrido, mientras el/la acompañante entrega los detalles y antecedentes con los que cuenta al funcionario/a.
- En el caso que el/la niño, niña o adolescente **no quiera separarse de su acompañante**, se le hará entrega a este último de un “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante”, para que lo llene de puño y letra o lo teclee. Este documento se anexará a la denuncia.

7) Formulario de factores de riesgo y grave vulneración de derechos NNA:

El/la funcionario/a que recibe la denuncia, debe completar el denominado Formulario de factores de riesgo y grave vulneración de derechos NNA. Para ello, no se realizarán preguntas al/la NNA, completando dicho formulario con las manifestaciones espontáneas dadas por este/a, las apreciaciones del/la funcionario/a policial y otros antecedentes que pudiera obtener, también de parte del/la acompañante, si fuera el caso. Esta información servirá como insumo para evaluar preliminarmente el riesgo y grado de vulneración al que puede estar expuesto/a el/la NNA, debiendo comunicarlas al/a fiscal a cargo, para adoptar las medidas de protección pertinentes.